



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 916 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

21 NOV. 2025

VISTOS: El Memorándum N°2830-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de noviembre del 2025, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: Licencia sin goce de haber a favor de la servidora ESTHER FABIANA RUELAS VILLALBA en mérito a la Opinión Legal N°0258-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ-DGC., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano descentralizado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, sobre las licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares, el artículo 24, literal e), del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la ley N° 32199, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 276. LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A FIN DE ESTABLECER NUEVOS RANGOS PARA LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, EL PERÍODO DE CESE Y EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS, establece que las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos dentro de un período de cinco años;

Que, de igual modo, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, establece, en su numeral 1.2.7, que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicio, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, el artículo 109 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-PCM., establece que las licencias, ya sea con o sin goce de remuneraciones, deben formalizarse mediante acto administrativo para su validez este requisito es imperativo, y su inobservancia constituye una infracción administrativa. Sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos ha reconocido la licencia solicitada, en ejercicio de sus facultades discrecionales;

Que, el artículo 41º del Reglamento Interno de Trabajadores de la Dirección de Salud Apurímac II, reconoce que los trabajadores tienen derecho a solicitar licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares, En este caso, la servidora ESTHER FABIANA RUELAS VILLALBA ha solicitado por motivo personal;

Que, mediante Hoja de trámite con registro N°15428 se introdujo solicitud de fecha 07 de noviembre del 2025, presentado por la servidora ESTHER FABIANA RUELAS VILLALBA identificada con DNI N°29580324, solicita licencia sin goce de haber por motivos personales, por un espacio de 2 meses a partir del 01 de diciembre del año 2025 hasta el 31 de enero del año 2026;

Que, mediante Opinión Legal N° 0258-2025-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/DGC, de fecha 11 de noviembre de 2025 remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual opina: “PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER presentada por la servidora ESTHER FABIANA RUELAS VILLALBA identificada con DNI N°29580324 (...) SEGUNDO: AUTORIZAR, a favor de la servidora ESTHER FABIANA RUELAS VILLALBA, la licencia sin goce, por un periodo de 02 meses, contados a partir del 01 de diciembre del año 2025 hasta el 31 de enero del año 2026 (...);”;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 916 -2025-DG-DISA APURIMAC II.  
Andahuaylas,

21 NOV. 2025

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - OTORGAR, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES, a la trabajadora ESTHER FABIANA RUELAS VILLALBA identificada con DNI N° 29580324, personal nombrado en la Dirección de Salud Apurímac II-AND, a partir del 01 de diciembre del año 2025 hasta el 31 de enero del año 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.C.  
D.Ejec.  
Interesado.  
Arch/gva.



DISMAresol



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCION DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Crispín Barríal Luján  
DIRECTOR GENERAL

